Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

El Presidente del Estado se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO. Núm. 43.

El Presidente del Estado, considerando:

1.° Que las dificultades que ha ofrecido en esta capital la recaudacion del pedido extraordinario exijen una medida, que al mismo tiempo que alivie el peso de esta contribucion, iguale á los contribuyentes de este Departamento con los de los otros del Estado en donde ha tenido puntual cumplimiento el Decreto de 30 de Junio del corriente año.

2.° Que el Gobierno ha tomado fondos anticipados sobre los productos del pedido para ocurrir á los gastos públicos en los últimos tres meses, y que los arreglos hechos con los contratistas aun no bastan para cubrir los presupuestos mensuales.

3.° Que últimamente tomando en consideracion los reclamos que se le han dirigido contra los repartos hechos en esta ciudad por la Municipalidad, ha venido en decretar y

DECRETA.

Art. 1.—El pedido extraordinario de que habla el Decreto de 30 de Junio del presente año, se reduce en todos los Departamentos del Estado á solo dos mensualidades de las cinco que establecia el citado Decreto.

Art. 2.—En esta capital, las dos mensualidades se reducen á la cantidad de seis mil pesos en dinero efectivo, que serán distribuidos por la Municipalidad entre sus propietarios y realizada por ella misma bajo la responsabilidad mas estrecha de los individuos que componen la corporacion:

Art. 3.—Debiéndose cobrar en dinero efectivo los espresados seis mil pesos, se escluirán de la distribucion, á todas las personas que concurrieron al préstamo de cuarenta mil pesos decretado en 1.° de Marzo del corriente año; pero se hará por separado y por la misma comision la asignacion que proporcionalmente corresponda á las indicadas personas para que les sea deducida del crédito que tienen contra el Estado por el dicho préstamo En el caso de que este crédito no alcance á cubrir la asignacion será exijido en dinero el exeso.

Art. 4.—Seràn igualmente escluidos de la distribucion, todos los empleados públicos á quienes solo se deducirá el diez por ciento de los sueldos que hayan devengado en los meses de Julio y Agosto.

Dado en Guatemala á 23. de Setiembre de 1842.

M. Rivera Paz.

Al Sr. Secretario del Despacho general, Pro. Dr. Juan José de Aycinena.

Y por disposicion del Sr. Presidente del Estado se imprime publica y circula.

Guatemala, Septiembre 23, de 1842.

Aycinena.

Dado en Guatemala á 23. de Septiembre de 1812.

Y de orden de S. M. la Regencia del Reyno, se circula para su inteligencia y cumplimiento.

Guatemala, Septiembre 23. de 1812.